



REGLAMENTO INTERNO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIDAD EDUCATIVA IBLI-FACTER

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

Artículo Primero. La Unidad Educativa es una institución adscrita y dependiente de Casa sobre la Roca, Iglesia Cristiana Integral, con personería Jurídica especial No. 853, expedida en Bogotá D.C. el 31 de agosto de 1995.

Artículo Segundo. La Unidad Educativa, institución privada de Formación de carácter eclesial amparada legalmente en la ley 133 de 1994, ofrece dos programas de estudios: **Programa de Formación Cristiana Integral** (proceso crecer) y **Programa de Formación Teológica Integral (profundidad)**. El primero consta de cuatro cursos, a saber: 1. Introducción a la Teología y a la Biblia, 2. Historia, doctrina y práctica cristiana I, 3. Historia, doctrina y práctica cristiana II, 4. El cristiano en el mundo, este programa es pre requisito para ingresar al **segundo programa que consta de cinco cursos**, a saber: 1. Teología, Filosofía y Ciencia, 2. Teología y Ciencias de la Religión I, 3. Teología y Ciencias de la Religión II, 4. Teología del Verbo, 5. Libros Esenciales de la Biblia.

Al final del primer programa se otorga una **“Certificación en Formación Cristiana Integral”** y al final del segundo programa un **“Diploma en Formación Teológica Integral”**. Es este diploma o certificado no autoriza funciones eclesiásticas y es válido únicamente en Casa Sobre La Roca Iglesia Cristiana Integral.

Artículo Tercero. La Unidad Educativa promueve la filosofía y la visión de Casa sobre la Roca ICI en la divulgación del evangelio, entendiendo a este último como una manera de ser y de vivir, impartiendo los conocimientos necesarios para que cada estudiante pueda implementarlo en su propia vida.

Artículo Cuarto. La Unidad Educativa fomenta el acceso a la cultura, la investigación y la formación teológica, en concordancia con las necesidades surgidas y manifestadas en la actual coyuntura histórica nacional y sus circunstancias a nivel global.



CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo Primero. Se consideran estudiantes las personas cuya matrícula esté vigente en un período académico determinado, en alguno de los cursos ofrecidos por la Unidad Educativa.

Artículo Segundo. El estudiante podrá ingresar a alguno(s) de los cursos ofrecidos por la Unidad Educativa, en calidad de:

- a. Estudiante nuevo.
- b. Estudiante de reintegro.
- c. Egresado.

Artículo Tercero. El estudiante nuevo es aquel que ingresa por primera vez a la Unidad Educativa para el primer programa de Formación Cristiana Integral (IBLI).

Artículo Cuarto. El estudiante de reintegro es aquel que luego de haber suspendido sus estudios hasta por el término máximo de dos años, sin haber concluido satisfactoriamente el programa en el que se encontraba matriculado, desea continuarlos. En el caso de aplazamiento, se incluirá dentro del lapso de receso mencionado. También ostentan la condición de estudiantes de reintegro aquellos que, habiendo culminado satisfactoriamente el primer programa Formación Cristiana Integral (IBLI), se matriculan al programa Formación Teológica Integral (FACTER), sin ningún límite establecido en el tiempo de receso entre un programa y el otro.

PARÁGRAFO: En caso de que un estudiante de reintegro haya dejado inconcluso alguno de los programas (IBLI o FACTER), incurriendo en un receso de más de dos años, deberá iniciarlo nuevamente o, en su defecto, presentar y aprobar, antes de reintegrarse, exámenes de suficiencia de los módulos correspondientes al último curso estudiado antes de suspender estudios.

Artículo Quinto. El egresado es aquel que culminó satisfactoriamente los programas de Formación Cristiana Integral y Formación Teológica Integral y desea actualizarse o asistir a los módulos de su preferencia.

Artículo Sexto. Todo estudiante que desee ingresar a la Unidad Educativa, en la modalidad presencial debe ser miembro activo de la congregación de Casa sobre la Roca Iglesia Cristiana Integral en el momento de matricularse en cualquiera de los cursos contemplados en los programas de estudio de la Institución. Si decide congregarse en otra iglesia cristiana pierde en ese momento el derecho de continuar como estudiante de la Unidad Educativa. La única excepción a esta norma es la de estudiantes que ya hayan terminado todos los módulos contemplados en el programa de estudios para la obtención del *Diploma en Formación Teológica Integral*.

PARÁGRAFO: El artículo sexto no aplica para la modalidad virtual, pues es decisión de la Dirección aceptar a estudiantes de otras iglesias o denominaciones en cualquiera de los programas.



Artículo Séptimo. La Unidad Educativa no acepta estudiantes de transferencia provenientes de otra institución de formación teológica, sin perjuicio de las excepciones a las que haya lugar en el marco de convenios o casos especiales.

PARÁGRAFO: Por razón de la filosofía y visión propia de la Iglesia Casa Sobre la Roca, impartida y enseñada en la Unidad Educativa a todos los estudiantes, **no** se homologarán certificados de estudios teológicos a personas procedentes de otras instituciones de educación teológica que deseen recurrir a ellos para omitir módulos o programas de estudio en la Unidad Educativa, y avanzar de este modo a instancias superiores sin haber cursado todos los previos exigidos.

CAPÍTULO III. DE LOS VALORES PECUNIARIOS.

Artículo Primero. Valor de matrícula

Se entiende como **valor de matrícula** la obligación pecuniaria a cargo del estudiante, para ser admitido y beneficiarse del curso de estudios al cual se inscribe.

Artículo Segundo. La cuantía de los valores pecuniarios será fijada por la administración de la Institución, para cada curso, de acuerdo a los criterios generales establecidos por la misma.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante deba retirarse de la institución habiendo iniciado ya sus estudios correspondientes al curso respectivo, deberá enviar el requerimiento por escrito a la Secretaría, solicitando el aplazamiento y la devolución del pago efectuado; valor que será devuelto, siempre y cuando la solicitud sea recibida antes de que hayan transcurrido los plazos indicados en este párrafo, así:

- a. Si la solicitud se presenta antes del inicio de clases se devolverá el 100% del valor consignado.
- b. Si la solicitud se presenta durante el primer mes de clases se devolverá el 80% del valor consignado.
- c. Si la solicitud se presenta durante el segundo mes de clases se devolverá el 60% del valor.
- d. Si la solicitud se presenta después de los anteriores plazos no habrá lugar a ninguna devolución

PARÁGRAFO 2.

Si el estudiante lo desea el valor consignado podrá quedar abonado al valor de la matrícula del siguiente curso, del periodo académico inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 3.

El tiempo de devolución del valor consignado por el estudiante esta sujetó a los procesos de la administración de la iglesia Casa sobre la Roca.

PARAGRAFO 4

Esta devolución sólo aplica para el programa Factor.



CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA.

Artículo Primero. La matrícula es un contrato mediante el cual, una vez efectuado el pago del costo de matrícula referido en el artículo primero del capítulo III y debidamente concluido el proceso con la satisfactoria legalización de su matrícula, la persona es formalmente admitida como estudiante de la institución dentro del curso para el cual se inscribió.

Artículo Segundo. Para la matrícula en el curso primero del programa de Formación Cristiana integral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado ADN
- b. Estar bautizado en agua dentro del rito cristiano protestante.
- c. Realizar la inscripción.
- d. Pago del valor de la matrícula.
- e. Legalización de su matrícula entregando a la secretaria los documentos requeridos por la misma.

Para la matrícula en el curso primero de Formación Teleología integral FACTER, los requisitos son:

- a. Realizar la inscripción.
- b. Si el estudiante viene de otra iglesia local de Casa sobre la Roca debe adjuntar el certificado de Formación Cristiana Integral, certificado de notas o en su defecto certificación del pastor local.
- c. Pago del valor de matrícula.
- d. Legalización de su matrícula entregando a la secretaria los documentos requeridos por la misma

Artículo Tercero. La matrícula da derecho a ingresar a la sede de la Institución en los horarios de clase o a la plataforma virtual durante el correspondiente período académico.

Artículo Cuarto. Las fechas de matrículas serán fijadas por las directivas de la institución e informadas oportunamente a los interesados en el transcurso de cada período académico.

Artículo Quinto. El estudiante podrá matricularse hasta cuando haya transcurrido una clase de cada uno de los módulos, en la Modalidad Presencial. El estudiante que no se halle matriculado dentro de esta concesión, no será incluido en el curso para el periodo lectivo correspondiente.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección tomará en consideración los casos especiales de estudiantes que, por calamidad doméstica, o por cualquier otro motivo que a criterio de la Dirección y en uso del sentido común en el marco de la ética cristiana, constituya motivo de fuerza mayor, y por esa razón no se hayan podido matricular en las fechas señaladas, en cuyo caso podrán hacerlo en la fecha que se les asigne.

Artículo Sexto. Estar a paz y salvo académico y financiero por todo concepto con la Unidad Educativa será requisito indispensable para matricularse en el siguiente curso.



PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección tomará en consideración los casos especiales de los estudiantes que hayan perdido dos módulos y que soliciten cursarlos en el mismo periodo académico con los módulos del nuevo curso. El estudiante asumirá la carga académica que su solicitud implique.

CAPÍTULO V. DE LAS MODALIDADES, JORNADAS Y CURSOS.

Artículo Primero. Al matricularse, el estudiante queda registrado en la modalidad para la cual se inscribió, a saber:

1. Modalidad presencial.
2. Modalidad en línea.
3. Modalidad virtual.

PARÁGRAFO 1. Ningún profesor de la Institución está autorizado para incluir por iniciativa propia a un estudiante en las listas oficiales de cada semestre.

PARAGRAFO 2. En la modalidad presencial y en línea, los estudiantes que no se encuentren en lista las primeras dos clases podrán ingresar al salón, pero sin perjuicio de lo anterior, se contabilizarán en su haber como fallas no justificadas las clases transcurridas hasta tanto se encuentre registrado formalmente en las listas oficiales de estudiantes.

Artículo Segundo. Los módulos regulares se desarrollarán a lo largo de cada período académico, de conformidad con el HORARIO del respectivo curso y modalidad, que debe ser verificado de forma permanente por cada estudiante, a través de los medios informativos dispuestos o en plataforma virtual, pues su desconocimiento no será excusa para no asistir a las respectivas clases.

Artículo Tercero. Las actividades o eventos académicos extracurriculares se informarán a los estudiantes de manera oportuna y exhaustiva en por correo electrónico y redes sociales de la Unidad Educativa.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN.

Artículo Primero. En vista de la naturaleza eclesial de la Institución, la Unidad Educativa combina los clásicos y rigurosos criterios académicos de evaluación que consideran y presumen que, en términos generales, todos los estudiantes se encuentran en las mismas condiciones sin que ninguno tenga una ventaja o desventaja significativa respecto de los demás; con criterios pastorales flexibles y que toman en consideración la heterogeneidad de estudiantes matriculados en la Institución y procuran considerar cada caso de manera particular.



Por lo anterior se han establecido los tipos de estudiantes, así:

AC - Activo

AD - Años Dorados

A - Asistentes

E - Estudiantes/Egresados

R – Repitente

En consecuencia, el principal criterio de evaluación de la Institución es **el interés** que cada estudiante demuestre en el cumplimiento de sus responsabilidades académicas con la Institución. Este interés se mide en primera instancia por medio del registro de asistencia de cada estudiante, y en segunda instancia por el rendimiento académico en las evaluaciones programadas en cada módulo. Se presume lógicamente que un estudiante con registro perfecto de asistencia debe mostrar por lo mismo un rendimiento académico más o menos consecuente. Pero en el caso de que, a pesar de su buen registro de asistencia, el estudiante no logre rendir académicamente al mismo nivel; los profesores ofrecerán a estos estudiantes, alternativas viables para que puedan suplir estas deficiencias académicas por otros conductos diferentes a los ordinariamente establecidos para este fin. Lo anterior aplica únicamente para los casos que se encuentren dentro de los rangos mínimos descritos en el capítulo VII.

Artículo Segundo. Cada profesor tiene libertad para realizar, según su propio método pedagógico y sin perjuicio del criterio general de la Institución, las evaluaciones que considere necesarias para verificar el logro de los objetivos de aprendizaje por parte del estudiante, relacionados con las competencias que cada módulo busca desarrollar en él. Estas evaluaciones deben ajustarse a cuatro notas finales, cuyos valores son 20%, 20%, 30% y 30%.

PARÁGRAFO: En la modalidad virtual, el profesor incluirá una nota adicional, que se tendrá en cuenta en la nota final del módulo, como bonificación de la participación en los encuentros mensuales programados por el profesor.

Artículo Tercero. La escala de calificación es de cero (0) a cincuenta (50), sin decimales, en la cual se considera aprobado al estudiante que obtenga treinta (30) o más; y reprobado al que obtenga una nota inferior. Cuando un estudiante pierda el módulo por inasistencia el profesor la registrará en el promedio final la sigla NAF (No Aprobó por Fallas).

Artículo Cuarto. El estudiante que pierda tres de los cuatro módulos del curso, deberá repetir el curso.

Artículo Quinto. Para las tres modalidades curso o módulo podrá ser recuperado en la plataforma Moodle cuando la nota oscile entre 16-28; si es inferior o igual a 15 el módulo debe repetirse.

Artículo Sexto. El estudiante que pierda por nota uno o dos módulos podrá recuperarlos en las aulas virtuales de la plataforma Moodle, asignadas para este fin en la fecha en que éstas se programen por parte de la Institución. Si llegará a perder la recuperación, tendrá que repetir el curso o módulo en cualquiera de las 3 modalidades.



Artículo Sexto. Una vez aprobada la reparación del módulo, el estudiante podrá avanzar al siguiente curso. En caso contrario, no podrá avanzar en su proceso académico.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante haya concluido satisfactoriamente los cursos: Introducción a la Teología y a la Biblia, Historia, doctrina y práctica cristiana I, Historia, doctrina y práctica cristiana II, El cristiano en el mundo, correspondientes al programa de estudios del IBLI podrá obtener la *Certificación en Formación Cristiana*. De igual modo cuando el estudiante haya concluido satisfactoriamente los cursos: Teología, Filosofía y Ciencia, Teología y Ciencias de la Religión, Teología y Ciencias de la Religión II, Teología del Verbo, Libros esenciales de la Biblia, correspondientes al programa de estudios Factor, podrá obtener el *Diploma en Formación Teológica Integral*. En ambos casos el estudiante deberá estar también a paz y salvo en todas sus obligaciones monetarias con la institución.

CAPÍTULO VII. DE LA ASISTENCIA.

Artículo Primero. En La Modalidad presencial y Modalidad en línea cuando un estudiante se matricula en un curso, se compromete a asistir a todas las clases programadas en el respectivo, curso en el lapso correspondiente al período lectivo vigente.

Artículo Segundo. En la modalidad presencial y en la modalidad en línea en caso de ausencias, el estudiante tiene la responsabilidad de justificarlas en la Secretaría de la Unidad Educativa por escrito, adjuntando de ser posible cualquier documentación que confirme las razones de la ausencia. Si es una ausencia previsible, es recomendable tramitar su justificación antes de que ésta tenga lugar o, en su defecto, en los diez (10) días **calendario** posteriores a la ausencia. La Secretaría informará de las ausencias justificadas a los profesores correspondientes.

PARAGRAFO 1. En la modalidad presencial y la modalidad en línea, cuando un estudiante acumule 3 ausencias sin justificar en un módulo determinado, lo perderá. Y en el caso de que acumule 4 ausencias, sin importar que todas estén justificadas, también lo perderá.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, en las tres modalidades se consideran causas justificadas de inasistencia las siguientes:

- a. Enfermedad.
- b. Calamidad doméstica.
- c. Cumplimiento de horarios y responsabilidades laborales.
- d. Eventos generales programados por la Iglesia, que la Dirección Ejecutiva considere justificados.
- e. Aquellos de fuerza mayor que la Coordinación Académica considere como justa causa.

PARAGRAFO 3. Los profesores no están facultados para excusar las ausencias de los estudiantes sin la aprobación previa de la Secretaría de la Unidad Educativa.

Artículo tercero. En caso de ausencia para llevar a cabo las evaluaciones, el estudiante tiene la responsabilidad de justificarlas en la Secretaría de la Unidad Educativa por escrito, adjuntando en lo posible cualquier documentación que confirme las razones de la ausencia. Si es una ausencia previsible, es recomendable tramitar su justificación antes de que ésta tenga



lugar o, en su defecto, en los diez (10) días **calendario** posteriores a la ausencia. La Secretaría informará de las ausencias justificadas a los profesores correspondientes.

CAPÍTULO VIII. DEL HORARIO Y LA INTENSIDAD HORARIA.

Artículo Primero. En la Modalidad Presencial, la Unidad Educativa funcionará en una jornada diurna sabatina de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. La modalidad en línea se llevará a cabo en jornada nocturna los martes y jueves de 7:00 a 9:00 p.m. En la modalidad virtual a través de la plataforma Moodle el horario disponible para estudiantes es 7x24 (7 días, las 24 horas).

Artículo Segundo. La intensidad horaria de cada módulo en las dos modalidades (presencial y virtual) será de 16 horas de clase por módulo, de 64 horas por curso y de 256 horas en el programa *Formación Cristiana Integral (IBLI)* y 320 horas en el programa de *Formación Teológica Integral (FACTER)*. Asimismo, en el esquema de créditos, cada módulo equivale a un crédito¹, para un total de 16 créditos cursados en IBLI y 20 en FACTER al concluir los dos programas de estudios ofrecidos por la Unidad Educativa.

CAPÍTULO IX. DE LAS AUYUDAS ECONÓMICAS

Artículo Primero. La Unidad Educativa no tiene establecidos requisitos generales rígidos que, al cumplirse, concedan por fuerza a un estudiante el derecho a la ayuda económica. En el caso de otorgarse, esta es una concesión discrecional de la Institución y los criterios para hacerlo son de índole pastoral y administrativo, manejados al interior de la Dirección de la Institución.

PARAGRAFO 1. Las ayudas económicas aplican únicamente para los voluntarios de la Iglesia de todos los ministerios, como también para trabajadores de la iglesia, sin importar su nivel o cargo, igualmente para las parejas de esposos que decidan estudiar juntos al mismo tiempo en cualquier modalidad.

Los hijos menores de edad de estudiantes, que decidan estudiar en el mismo tiempo de uno de sus padres, tendrán un 25% de ayuda sobre la matrícula en cualquier modalidad.

Artículo Segundo. Los estudiantes que necesiten y deseen ser considerados como candidatos para la ayuda económica, deberán comunicarse con la Secretaría de la Unidad Educativa para recibir indicaciones de los trámites. Se informará al estudiante la respuesta a esta solicitud cinco días hábiles después de haber sido tramitada.

Artículo Tercero. Por norma general, la Unidad Educativa **no** concede ayudas económicas completas a ningún solicitante.

¹De acuerdo con el sistema de equivalencias que asigna 1 crédito de estudio a la suma de 16 horas de estudio presencial más 32 horas de trabajo en casa.



Artículo Cuarto. La respuesta positiva a una solicitud de ayuda económica sólo cubre el período académico en curso y no se renueva automáticamente para el siguiente, sino que debe tramitarse nuevamente la solicitud para cada nuevo período académico, pues de no hacerlo, ésta se pierde automáticamente. De igual manera, la Institución no está de ningún modo obligada a renovar la ayuda económica a un estudiante por el solo hecho de que haya tramitado nuevamente su solicitud, sino que ésta debe someterse al estudio normal de cualquier otra solicitud que se haga por primera vez.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante esté siendo beneficiado con la ayuda económica, el cumplimiento del precepto bíblico del diezmo puede ser condición necesaria para conservar este beneficio en posteriores trámites de solicitud.

Artículo Quinto. La paz y salvo del estudiante por todo concepto será requisito indispensable para la aprobación de la ayuda económica.

CAPÍTULO X.

DE LAS CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

Artículo Primero. Las constancias de calificaciones se expedirán con las notas en una escala de 0 a 50 para todos los módulos y cursos ofrecidos y cursados por el estudiante solicitante.

Artículo Segundo. La Unidad Educativa se compromete a expedir el certificado o diploma correspondiente a los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos establecidos en los respectivos programas de *Formación Cristiana Integral* o de *Formación Teológica Integral*, conforme a las normas internas de la Institución.

Artículo Tercero. La solicitud de constancias de estudios debe hacerse en la Secretaría de la Institución.

CAPÍTULO XI.

DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo Primero. La Dirección de la Unidad Educativa, surtidos los procesos internos y conductos regulares establecidos para este fin dentro de las políticas de la Iglesia y de la Institución educativa, podrá introducir modificaciones a los programas de las asignaturas, con la justificación pertinente.

PARAGRAFO 1. Cuando un profesor considere necesario modificar el contenido de su módulo, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva su propuesta con la respectiva justificación.

PARAGRAFO 2. En ningún caso, el profesor podrá introducir, por iniciativa unilateral, cambios al contenido formal y oficial del módulo a su cargo sin el conocimiento y autorización previa de la Dirección.

CAPÍTULO XII.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo Primero. Todo acto que atente contra la Unidad Educativa, la Iglesia o algún estudiante, perjudicando, desacreditando o impidiendo el normal y correcto funcionamiento de la Institución, será considerado como un acto de indisciplina y si persiste, una vez cumplidas



las reconvencciones del caso conforme al procedimiento bíblico y a lo establecido en la Unidad Educativa para ciertos casos particulares, es legítima causal para sancionar y expulsar al estudiante de la Institución o impedirle su matrícula para el siguiente curso.

Artículo Segundo. Los siguientes comportamientos son considerados como actos de indisciplina:

- a. La deslealtad hacia la Institución.
- b. El proselitismo político o ideológico al interior de la Institución.
- c. La utilización de la plataforma Moodle o de las instalaciones de la Institución y sus alrededores con fines o intereses comerciales y/o privados de cualquier tipo.
- d. La desobediencia a una orden legítima, directa y específica dada por un profesor de la Institución.
- e. El incumplimiento de las normas de la Institución contenidas en este reglamento.
- f. Cualquier conducta pública o privada que involucre a terceros y que quebrante las normas morales de la ética cristiana bíblica y protestante defendidas y fomentadas por la Iglesia y la Institución. A modo de ejemplo merecen mención especial ciertas situaciones irregulares y de mala presentación en un cristiano, tales como la unión libre consentida y permanente, así como la resistencia continuada a cumplir con el precepto bíblico del diezmo.
- g. Utilizar de manera indebida los chats o grupos propuestos en las redes sociales.
- h. Los demás actos que, al tenor de los anteriores, determine de manera particular la Dirección de la Institución y la Junta Directiva de la Iglesia.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por deslealtad todo acto o divulgación de información que calumnie, desacredite o denigre a la Institución, a sus profesores o al cuerpo pastoral de la Iglesia. Igualmente, cualquier actividad al interior de la Institución que, utilizando el espacio y las instalaciones de la misma, promueva la adhesión a otra iglesia cristiana.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por proselitismo político o ideológico todo acto que tienda a la promoción, fomento, vinculación o adhesión de los integrantes de la Unidad Educativa a determinado sistema ideológico, movimiento o partido político.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SANCIONES

Artículo Primero. La Unidad Educativa aplicará a cualquier estudiante sorprendido en actos de indisciplina los pasos disciplinarios contenidos en Mateo 18:15-17, sin perjuicio de los procedimientos o sanciones académicas, administrativas o eclesiásticas a que haya lugar.

CAPÍTULO XIV. DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA

Artículo Primero. La Unidad Educativa se encuentra en continuo proceso de acrecentar y consolidar la biblioteca de la institución para ofrecer cada vez mayores opciones investigativas a los estudiantes de la misma, los cuales pueden solicitar este servicio en la Secretaría.

Artículo Segundo. Los libros y material de consulta de la biblioteca deben ser consultados en las instalaciones de la Unidad Educativa o de la Iglesia y no pueden ser trasladados a un lugar diferente sin la debida autorización de la Secretaría.



PARÁGRAFO. Es compromiso por parte del estudiante hacer la devolución una vez lo haya utilizado, el mismo día en que se le hizo el préstamo.

CAPÍTULO XIV. CANCELACIÓN DE CURSOS POR FALTA DE QUORUM.

Artículo Primero. La Unidad Educativa tendrá la potestad de cancelar cursos por falta de quórum. El número mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un curso en cualquiera de sus tres modalidades es de diez (10) estudiantes. En el caso de no alcanzar este número mínimo, los estudiantes que se hayan matriculado podrán, tomar el curso en cualquiera de las otras modalidades o aplazarlo.